
		PROCEDIMIENTO PARA LA SOCIALIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, CONCERTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODALIDADES DE SUSTITUCIÓN CON ENFOQUE ÉTNICO	Código: PD-SCI-06		
		SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO Y TRÁNSITO A LA LEGALIDAD	Versión: 01		
		DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO	Fecha de publicación : 22/01/2026		
1. OBJETIVO	Brindar pautas a los servidores públicos o contratistas vinculados a procesos de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito para que en el marco de la ejecución de sus actividades, adelanten un adecuado relacionamiento con las autoridades y comunidades de los pueblos indígenas, comunidades Negras y Afrocolombianas, promoviendo la incorporación de los enfoques, étnico, mujer, familia y generación de manera transversal a lo largo de la ruta de sustitución.				
2. ALCANCE	La ruta de sustitución étnica inicia con las actividades de focalización, análisis territorial y poblacional, microfocalización, identificación de comunidades y ámbitos territoriales étnicos, identificación de potenciales conflictos, priorización, construcción participativa de la(s) convocatoria(s) con los líderes de las comunidades, definición del alcance del programa de sustitución, definición de garantías a partir de la articulación interinstitucional, convocatorias internas, suscripción de acuerdos, implementación, y finaliza con actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación continua o periódica según se establezca.				
3. DEFINICIONES	<p>Ámbito Territorial Étnico: concepto desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-383 de 2003, que alude al espacio geográfico en el cual una comunidad étnica habita y desarrolla sus prácticas sociales, culturales, espirituales y económicas. Dicho ámbito comprende las zonas de ocupación tradicional, que pueden no estar formalmente tituladas, pero incluyen territorios pretendidos o de especial significado ancestral, cultural o espiritual para las comunidades.</p> <p>Caldo indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.</p> <p>Comunidad negra: En los términos del numeral 5, artículo 2 de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-pueblo, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.</p> <p>Consejo Comunitario: Autoridad étnica encargada de administrar los Territorios Colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, indígenas y pалеnqueeras. Son una organización reconocida por autoridades públicas nacionales y por entidades internacionales. Fueron creados por la Ley 70 de 1993 y reglamentados por el Decreto 1745 de 1995. Los Consejos Comunitarios son los dueños de los Territorios Colectivos que les sean adjudicados y es su derecho administrarlos según sus formas organizativas, sus tradiciones culturales y sus proyectos de vida. También es su deber salvaguardar los ecosistemas y desarrollar sus prácticas productivas tradicionales con responsabilidad, asegurando la conservación ambiental de sus territorios.</p> <p>Enfoque étnico: Conjunto de principios y acciones que orientan las intervenciones, programas y proyectos de la entidad, buscando garantizar el cumplimiento del marco de derechos reconocidos a los pueblos étnicos y el reconocimiento de la diversidad cultural. Se reconoce que los pueblos étnicos han sufrido históricamente los efectos particulares de la desigualdad y la violencia en el país.</p> <p>Enfoque interseccional: Perspectiva que permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustancialmente diferentes entre los sujetos.</p> <p>Pueblo indígena: Los pueblos indígenas son grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están inextricablemente vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual.</p> <p>Resguardo indígena: Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. Se constituyen y conforme a los artículos 63 y 323 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.</p> <p>Territorios Colectivos Formalizados: Los territorios colectivos en el país son figuras legales mediante las cuales se les reconocen la titularidad de tierras a pueblos indígenas, comunidades negras y campesinas, bajo la forma de Resguardos Indígenas, Tierras de Comunidades Negras y Zonas de Reserva Campesina, respectivamente. La dotación de tierras a comunidades étnicas se realiza por medio del procedimiento del reconocimiento de dicha propiedad a través de una titulación, propia o adquirida por la ANT dentro del programa de dotación de tierras a las comunidades étnicas, a varias familias que conforman una comunidad negra y que han constituido previamente un Consejo Comunitario acorde a los requisitos legales establecidos.</p>				
4. CONDICIONES GENERALES	<p>4.1. NORMATIVA APLICABLE: La normativa aplicable se encuentra consolidada en el documento de lineamientos étnicos y está integrada por todas las disposiciones legales o jurisprudenciales relacionada con los derechos fundamentales de los pueblos étnicos, salvaguardas territoriales y poblacionales que para el caso se relacionen con la sustitución de cultivos de uso ilícito y que se citan a continuación:</p> <p>-NORMATIVA: Convenio de la OIT 169 de 1989 sobre los pueblos indígenas y tribales - Bloque de Constitucionalidad; Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988; Constitución Política de Colombia; Ley 30 de 1986 Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; Ley 70 de 1993 por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios, Decreto Reglamentario 1745 de 1995 y Decreto 1640 de 2020; Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, y las normas que la reglamentan o la modifican; Ley 160 de 1994 por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, y se dictan otras disposiciones y Decreto Ley 902 de 2017 que la modifica; Acuerdo Final de Paz (24 noviembre de 2016); Decreto Ley 896 de 2017 por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito; Ley 2284 de 2023 PND 2022 – 2026, de manera especial artículos 11, 384 y 385, entre otros; Decreto Ley 2160 de 2021 por el cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007; Directiva presidencial No. 13 de 2020, directrices para la coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de erradicación de cultivos ilícitos e interdicción adelantadas por la Fuerza Pública y Directiva Presidencial 08 de 2024 sobre directrices de coordinación de la acción interinstitucional para la sustitución de cultivos de uso ilícito en el marco de la política nacional de drogas 2023-2033 y el cumplimiento del acuerdo final de paz.</p> <p>- JURISPRUDENCIA: Sentencia de Tutela N47712 de la Corte Constitucional, 25 de junio de 2012; Sentencia C493 de 2017 – control automático de constitucionalidad del Decreto ley 896 de 2017; Auto 620 de 2017 de la Corte Constitucional; Sentencia T-357116 de la Corte Constitucional; SU 545 de 2023 proferida por la Corte Constitucional y Auto 004 Salvaguarda; T 112 de 2024.</p> <p>Nota: El anterior recuento normativo y jurisprudencial relacionado con el enfoque étnico es meramente enunciativo y se debe entender sin perjuicio de otras normas y sentencias—presentes o futuras—con alcance étnico no contempladas en esta relación, pero que, en todo caso, se deben entender integradas.</p> <p>4.2. POLÍTICAS DE OPERACIÓN: - Acuerdo Final de Paz punto 4.1 y punto 6 en lo relacionado con sustitución de cultivos de uso ilícito. - Política General de Seguridad de la Información-POL-TI-01 - Programa de Transparencia y Ética Pública de la ART - Estrategia de participación ciudadana y rendición de cuentas DE-RC-02.</p>				
5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO					
No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE DE REALIZAR LA ACTIVIDAD	ACTIVIDAD DE CONTROL	REGISTRO
1	Focalizar los municipios o subregiones en los que se impulsará un programa de sustitución voluntaria.	Actividad liderada por la dirección Técnica de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito en el marco de las políticas y directrices del Gobierno Nacional, en respuesta a políticas y planes estratégicos para la transformación territorial y bienestar de sus comunidades, con el fin de presentar documento con evidencia de la decisión técnica en la que se relacionan los municipios focalizados, con breve descripción de los criterios o argumentos tenidos en cuenta para la misma, al Consejo Directivo de la ART, para su respectiva decisión. Lo anterior como insumo, para iniciar la etapa de análisis territorial y microfocalización.	Director (a) Técnico (a) de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito en atención a las disposiciones del Consejo Directivo de la ART (art. 23 No. 7 Dto 1223 de 2020)		Acta de Comité del Consejo Directivo de la ART.
2	Realizar un análisis territorial y poblacional para microfocalizar territorios o ámbitos territoriales étnicos e identificar comunidades localizadas en estos territorios sujetas de priorización.	La Dirección, a través del equipo de Análisis Territorial realiza un análisis geográfico y poblacional para identificar áreas intramunicipales o subregionales con condiciones para priorizar comunidades presentes en estos territorios (pueblos y resguardos indígenas, comunidades negras o afrocolombianas, entre otras) con potenciales condiciones para vincularse a un programa de sustitución voluntaria. Entre los criterios técnicos definidos para la microfocalización están: 1) Cantidad y densidad de cultivos de coca existentes según fuente oficial o datos de referencia; 2) Órdenes judiciales o acuerdos colectivos previamente suscritos; 3) Capacidad del Estado colombiano para brindar condiciones de seguridad territorial a las comunidades que se vinculen al programa; 4) Existencia de conflictos territoriales sin alternativas viables de conciliación en el corto plazo; 5) Producción agropecuaria y asociatividad; 6) Relacionamiento DSCI y 7) Capacidad presupuestal de la Dirección para ofertar el Programa. A partir de esta microfocalización el equipo de Análisis Estratégico elaborará el documento técnico que de cuenta de las dinámicas de los cultivos de uso ilícito en el territorio focalizado, con descripción o representación de territorios y población étnica e identificación de potenciales conflictos territoriales, como insumo para iniciar la identificación y verificación de las autoridades con capacidad de representación legal de las comunidades étnicas priorizadas.	Equipo de Análisis Territorial de la DSCI en coordinación con el Equipo de la Oficina Territorial respectiva o equipos locales asignados con el apoyo del Equipo SIG, Equipo de Asuntos Étnicos y demás equipos de soporte de la DSCI que el análisis demande.	N/A	Diagnóstico territorial y poblacional del área geográfica microfocalizada
3	Identificar y verificar las organizaciones y autoridades étnicas con capacidad de representación legal.	La Dirección, a través del equipo de Análisis Territorial en coordinación con el equipo de asuntos étnicos, consolidará la base de datos que contenga información de las autoridades de las comunidades identificadas en el territorio microfocalizado, con capacidad legal para su representación y datos de contacto, al igual que relación de los enlaces étnicos municipales y de las organizaciones de segundo nivel que representan intereses de las comunidades étnicas, de las mujeres, jóvenes y mayores. Nota 1: La capacidad de representación legal está dada por los documentos internos de la comunidad: Actas de asamblea de elección, nombramiento o posesión - Autos de reconocimiento municipal y del Ministerio del Interior. De igual forma se ha de consultar, si existen procesos de impugnación en marcha, fechas de inicio y terminación de las representaciones legales; si existen esquemas asociativos al interior de la organización que representan los intereses de las mujeres, jóvenes y mayores con el fin de coordinar los espacios de diálogo necesarios para la posterior etapa de construcción de la propuesta de sustitución. Nota 2: a partir de esta identificación y verificación, se realizará la respectiva convocatoria de autoridades (ver actividad 5).	Equipo de Análisis Territorial de la DSCI en coordinación con el Equipo de Asuntos Étnicos y Equipo de Asuntos de Género y Juventudes.	N/A	Base de datos con los datos de contacto y representación legal de las autoridades étnicas
4	Construir una propuesta técnica preliminar en el marco del Programa de Sustitución que impulse la DSCI.	La Dirección, a través de la gerencia del proyecto de sustitución, de acuerdo con las disposiciones normativas y las directrices de la DSCI construirá una propuesta de Sustitución preliminar a presentar a las comunidades étnicas, con base en documentos técnicos y diagnósticos con información primaria y secundaria que den cuenta de la aptitud y potencialidad de los territorios en las dimensiones ambiental, agronómica, económica, social y cultural. Propuesta ajustada a los usos, costumbres y en armonía con la cosmovisión general de la comunidad étnica correspondiente. En la cual adicionalmente se tenga en cuenta desde su diseño, la incorporación de intereses y habilidades de mujeres, jóvenes, adultos o autoridades ancestrales dentro de las diferentes fases y actividades del proyecto.	Gerencia del proyecto, apoyada en la Coordinación de la Territorial DSCI, Equipo de Estructuración de Proyectos, el Equipo de Asuntos Étnico y otros equipos de soporte de la DSCI.	N/A	Propuesta técnica preliminar de Sustitución

5	Convocar y socializar con las autoridades étnicas la propuesta de sustitución de cultivos de uso ilícito	<p>La Dirección, con el apoyo de la gerencia del proyecto de sustitución, realizará convocatoria escrita debidamente personalizada, dirigida a las autoridades de la comunidad, de manera previa y oportuna como parte del primer acercamiento para identificar: la relación o dependencia de sus comunidades y familias con los cultivos de uso ilícito; la existencia de usos ancestrales o tradicionales y finalmente evaluar la propuesta preliminar de sustitución, sujeta a construcción, ajuste y concertación. En esta socialización se presentan los alcances del programa que se oferta: sus componentes, montos, plazos, requisitos y compromisos que involucra vincularse a una modalidad de sustitución y las garantías previstas para el cumplimiento de un futuro acuerdo de sustitución, de mencionada socialización se levantará un acta de la reunión celebrada o comunicación suscrita por las autoridades con capacidad de representación legal donde se manifieste la voluntad de avanzar en la construcción o concertación de un programa de sustitución.</p> <p>NOTA: "La manifestación de la voluntad, se constituye en la primera acción y evidencia en el proceso de articulación interinstitucional entre la sustitución voluntaria y la erradicación forzada, para que, en caso, que la comunidad étnica manifieste su desinterés por la sustitución voluntaria (la cual debe quedar debidamente motivada), la DSCI surtido el debido proceso comunique sobre esta novedad al Ministerio de Defensa Nacional, para que proceda de conformidad a sus procedimientos y competencias en lo relacionado con la erradicación forzosa.</p> <p>Finalizada la reunión de acercamiento con las autoridades y/o delegados, la DSCI, realizará los ajustes a los que haya lugar, a partir de las sugerencias realizadas en la reunión.</p>	Gerencia del proyecto, Coordinación de la Territorial DSCI, con el acompañamiento del Equipo Étnico y otros equipos de trabajo de la DSCI.		<p>1. Oficio de convocatoria suscrita por el/a Director (a) Técnico (a) de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.</p> <p>2. Ayuda de Memoria y/o acta de la reunión.</p>
6	Ajustar o reconstruir la propuesta técnica preliminar de sustitución de manera concertada con las autoridades y delegados de las comunidades en armonía con la cosmovisión general de la comunidad étnica para posteriormente realizar la convocatoria pública a los núcleos familiares para que se inscriban.	<p>La gerencia del proyecto en coordinación con el equipo territorial, realizará los ajustes al esquema integral de sustitución con las observaciones preliminares que puedan hacer las autoridades de la comunidad étnica. Se busca que las autoridades y líderes de la comunidad a partir de su experiencia y armonía con la cosmovisión general de la comunidad étnica, puedan indicar o advertir sobre los elementos centrales y mínimos que debe contener la propuesta que se presentará a su comunidad. De este espacio resultará una propuesta técnica preliminar, discutida, ajustada y validada con las autoridades de las comunidades étnicas a vincular, con el fin de convocar a las autoridades de la comunidad en asamblea.</p>	Gerencia del proyecto, apoyada en la Coordinación de la Territorial DSCI, Equipo de Estructuración de Proyectos, el Equipo de Asuntos Étnico y otros equipos de soporte de la DSCI.		Actas de las reuniones debidamente suscritas por el representante de la comunidad con capacidad legal para suscribir acuerdos y los técnicos de la DSCI que participen en la actividad.
7	Convocar y realizar la asamblea comunitaria étnica	<p>La dirección a través de la gerencia del proyecto, en el marco de los espacios de diálogo que debe garantizar la DSCI y en cumplimiento del derecho a la participación sobre el cual se fundamenta el enfoque étnico convocará y socializará la propuesta preliminar construida por la DSCI, en algunos casos con el apoyo u orientación de sus autoridades y líderes, dará a conocer los términos generales y los compromisos que se adquieren al vincularse a la sustitución voluntaria; y consultará por la voluntad de la comunidad, la cual se podrá expresar en actividades posteriores.</p> <p>También consultará de manera expresa a los integrantes de la asamblea facultada con sus autoridades a: construir o ajustar la propuesta de sustitución, suscribir un acuerdo colectivo de sustitución y que se precisen los alcances de esta delegación.</p> <p>La DSCI propiciará, para que en la fase de construcción y/o ajuste de la propuesta integral de sustitución se cuente con la participación de las autoridades étnicas, representantes de las mujeres, jóvenes y adultos mayores de forma que sus necesidades e intereses queden consolidados en la mencionada propuesta. Por lo que en el espacio de la asamblea se recomienda requerir se designen delegados de estos grupos poblacionales.</p>	Gerencia del proyecto, Coordinación Territorial DSCI, con el acompañamiento del Equipo Étnico, Equipo de Mujer, Genero y Juventudes y, otros equipos de trabajo de la DSCI.		<p>1. Oficio de convocatoria suscrita por el/a Director (a) Técnico (a) de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito</p> <p>2. Acta de la reunión celebrada o comunicación suscrita por las autoridades con capacidad de representación legal donde se manifieste la voluntad de avanzar en la construcción o concertación de un programa de sustitución y en la que la asamblea facultada a sus autoridades para precisar el proyecto de sustitución y suscribir un acuerdo colectivo de sustitución.</p>
8	Construir la propuesta integral de sustitución con las delegaciones de la comunidad étnica	<p>La dirección a través de la gerencia del proyecto construirá y/o ajustará la propuesta de sustitución la cual debe contener como mínimo:</p> <p>1) El proyecto de inversión estructurado acorde a las líneas productivas concertadas según los usos y costumbres de la comunidad; la entrega o no de recursos monetarios, los tiempos de ejecución y las formas bajo las cuales se van a levantar de raíz los cultivos de uso ilícito.</p> <p>2) Identificación coordinada con la comunidad de los bienes y servicios complementarios que demanda el territorio étnico para garantizar la viabilidad de la propuesta de sustitución en el marco de la articulación interinstitucional; para lo cual la DSCI convocará a las entidades competentes y evaluará la posibilidad de atenderlas e incluirlas en el mecanismo de planeación y seguimiento que se establezca.</p> <p>3) Construcción o ajuste de los términos de referencia -TDR-, para convocar a las comunidades y núcleos familiares presentes en el territorio, los cuales deben contener como mínimo los requisitos para su vinculación, compromisos de las partes, alcances del programa de sustitución propuesto, componentes, plazos y montos a invertir. Términos que serán incluidos en las fichas familiares, a través de las cuales estos núcleos manifiestan su voluntad de acogida a la propuesta de sustitución.</p> <p>Una vez desarrollados los pasos anteriores se realiza la inscripción de la organización étnica de manera colectiva.</p>	Gerencia del proyecto, apoyada en la Coordinación de la Territorial DSCI, Equipo de Estructuración de Proyectos, el Equipo de Asuntos Étnico y otros equipos de soporte de la DSCI.		<p>1. Términos de Referencia -TDR- de la convocatoria de sustitución con enfoque étnico, que sintetizan la propuesta técnica, económica y requisitos para su vinculación.</p> <p>2. Acta de la reunión celebrada o comunicación suscrita por las autoridades con capacidad de representación legal donde se manifieste la voluntad de avanzar en la construcción o concertación de un programa de sustitución.</p>
9	Inscribir la organización étnica de manera colectiva (Resguardo, cabildo indígena o consejo comunitario).	<p>La dirección a través de la gerencia del proyecto, en el marco de la socialización con las autoridades étnicas, y el diálogo que estas autoridades sostienen internamente con sus comunidades, establecerá la voluntad de la comunidad de vincularse a una modalidad de sustitución bajo una figura (Resguardo, cabildo indígena o consejo comunitario), para lo cual la DSCI convocará a la comunidad a través de su autoridad propia con capacidad de representación legal. En esta actividad se estima el número de núcleos familiares que se vincularán a la sustitución, y se concerta una cuota de vinculación de núcleos familiares con titularidad femenina. Surtido este proceso se adelantará la convocatoria de manera pública.</p>	Equipo Técnico designado por la Gerencia del proyecto para la inscripción de la organización.	N/A	Acta de inscripción de la organización suscrita por la autoridad con representación legal.
10	Adelantar la convocatoria de manera pública precisando la población sujeta de vinculación al programa.	<p>La dirección a través de la gerencia del proyecto, una vez definida la propuesta de sustitución y los términos de referencia para un potencial acuerdo con enfoque étnico -TDR-, realiza la convocatoria pública de carácter interno o cerrado a los núcleos familiares localizados en los territorios colectivos étnicos, la cual debe estar integrada por piezas de comunicación con sensibilidad social y énfasis en la importancia de la participación de las mujeres, jóvenes y adultos mayores pertenecientes a la comunidad étnica.</p> <p>Surtida la convocatoria, en la fecha y lugar establecidos se procederá a la inscripción de los núcleos familiares.</p>	Gerencia del proyecto, en coordinación con el Equipo de Asuntos Étnico y de Comunicaciones de la DSCI.	N/A	Piezas comunicativas de la convocatoria de sustitución con enfoque étnico.
11	Inscribir los núcleos familiares bajo la figura colectiva étnica o individual según se haya acordado con las autoridades en el marco de las instancias internas o propias de decisión.	<p>La dirección a través de los equipos técnicos designados por la Gerencia del proyecto de conformidad con el procedimiento de vinculación al programa de sustitución, acordado con la organización étnica (cabildo indígena o junta de gobierno del consejo comunitario), inscribirá los núcleos familiares ya sea de forma colectiva a través de sus autoridades o de manera individual con la autorización expresa de sus autoridades mediante certificación firmada por la autoridad con competencia para la representación legal.</p> <p>Inscripción que estará sujeta al proceso de validación previa verificación de los documentos suministrados.</p>	Equipo Técnico designado por la Gerencia del proyecto para la inscripción de núcleos familiares	N/A	Formulario de inscripción del o la titular del respectivo núcleo familiar de la organización étnica
12	Validar de manera preliminar los documentos presentados	<p>La dirección a través de los equipos técnicos designados por la Gerencia del proyecto, validará el cumplimiento de los requisitos de carácter general establecidos en los TDR, los cuales son verificados en tiempo real al momento que el representante del núcleo de hogar adelanta la inscripción al sistema.</p>	Equipo Técnico designado por la Gerencia del proyecto para la validación preliminar de los documentos la cual se realiza en tiempo real e in situ.		Matriz con relación de los núcleos familiares inscritos y validados de manera preliminar.
13	Georreferenciar y verificar los lotes postulados para su vinculación al proceso de sustitución voluntaria	<p>La dirección a través de los equipos técnicos designados por la Gerencia del proyecto, levantará o acopiará las coordenadas de los lotes de coca postulados para el proceso de sustitución en los que se prevé implementar el proyecto productivo (sello que no cuenten con las condiciones agronómicas o que se postule un lote colectivo para el impulso del proyecto).</p> <p>En este proceso de georreferenciación hay dos alternativas:</p> <p>1. Verificación con cartografía social digital, que se hace en tiempo real e in situ durante el momento de inscripción al programa.</p> <p>2. Levantamiento del lote de manera directa en campo, opción a la cual se acude cuando no existen condiciones para que las comunidades alleguen las coordenadas. En este segundo caso durante la inscripción se programa la visita para levantar la línea base de CUI lote a lote.</p> <p>Cumplida esta actividad se suscribe de manera preliminar el acuerdo individual.</p>	Equipo técnico designado por la Gerencia del proyecto para la verificación de coordenadas de los lotes postulados ya sea en tiempo real e in situ o según programación de la visita.		Polygono del lote de coca postulados para la sustitución debidamente georreferenciado ya sea de manera directa o indirecta.
14	Suscribir de manera preliminar el acuerdo individual de sustitución voluntaria	<p>La dirección a través de los equipos técnicos designados por la Gerencia del proyecto, surtidas las tres actividades anteriores y de haberse cumplido con los requisitos del programa, consolidando en el el sistema la información requerida, emitirá la ficha técnica o acuerdo individual preliminar, para ser suscrito por la persona titular o jefe del núcleo del hogar étnico. La cual estará sujeta a la validación integral de la información.</p>	Equipo técnico designado por la Gerencia del proyecto para la generación y revisión de la ficha individual de sustitución y respectiva suscripción por parte del titular.	N/A	Ficha suscrita por el/a titular o jefe del núcleo del hogar étnico.
15	Validar de manera integral la información suministrada y notificar los resultados de la validación.	<p>La dirección a través de los equipos técnicos designados, verificará de manera más detallada y precisa en oficina con el objetivo de evitar inconsistencias que en la validación preliminar de campo se hubiesen observado, la información consolidada entre el proceso de inscripción y suscripción de los núcleos familiares étnicos.</p> <p>La DSCI comunicará, en primer lugar al núcleo familiar si fue validado o en su defecto las razones por las que no cumple con la totalidad de los requisitos definidos por la DSCI para su vinculación al programa de sustitución. De igual forma copiará a las autoridades étnicas la relación de los núcleos familiares de su comunidad que van siendo validados.</p>	Equipo designado por la Dirección para el proceso de validación cuyos resultados deberán ser presentados a la Gerencia del proyecto.		Correo electrónico dirigido a la autoridad étnica respectiva con la relación de los núcleos familiares de su comunidad validados, con copia a los núcleos familiares.

16	Atender las subseñaciones que realicen los núcleos familiares como resultado del listado inicial de validación.	El equipo técnico designado por la dirección, revisa los documentos suministrados como parte de las subseñaciones con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para la vinculación de los núcleos familiares al programa de sustitución. Resultado de estas subseñaciones se remitirá mediante comunicación escrita la relación de los núcleos validados, que quedan en firme a la autoridad étnica respectiva con copia a los núcleos familiares interesados. Como resultado de este ejercicio, se define el total de núcleos familiares vinculados al programa de sustitución, lo que permite dimensionar el alcance de este en el territorio étnico, esto con la finalidad de consolidar y ajustar el mecanismo de planeación y seguimiento.	Equipo designado por la Dirección para el proceso de verificación de subseñaciones.	N/A	Correo electrónico dirigido a la autoridad étnica respectiva con la relación de los núcleos familiares de su comunidad validados, con copia a los núcleos familiares.
17	Consolidar y ajustar el mecanismo de planeación y seguimiento de la modalidad de sustitución a implementar	La dirección a través de la Gerencia del proyecto, a partir de las inscripciones de los núcleos familiares, con la cual se ratifica la propuesta de sustitución construida de manera participativa con las autoridades y delegados de la comunidad étnica, consolidada en un instrumento la planeación y seguimiento de los compromisos a adquirir en el marco de la sustitución el cual debe describir las actividades, metas, plazos e indicadores de evaluación de cumplimiento, en concordancia con el proyecto de inversión estructurado y concertado. De igual forma se han de realizar las acciones afirmativas priorizadas y la definición de Voceros(as) e instancias para su respectivo seguimiento y ajuste cuando sea pertinente. Lo anterior se constituye en los insumos que deben quedar recogidos en la redacción del acuerdo colectivo.	Gerencia del proyecto, en coordinación con el Equipo de Asuntos Étnicos, Equipo de Estructuración y Coordinación Jurídica.		Plan de Acción, definido en el mecanismo de planeación y seguimiento.
18	Suscribir acuerdo colectivo étnico	El (a) director (a) técnico de sustitución, suscribirá Acuerdo Colectivo Étnico para la implementación, concertado y suscrito por las partes con capacidad de representación legal. Este acuerdo debe contener como mínimo: 1. Consideraciones 2. Población sujeta de atención 3. Objeto 4. Alcance del acuerdo 5. Descripción general de los componentes y actividades del esquema o modalidad de sustitución acordado de conformidad con los términos de referencia TdR, dentro de los cuales se debe describir el procedimiento de levantamiento y verificación de los cultivos de uso ilícito. 6. Compromisos de las partes 7. Vinculación y formalización 8. Mecanismo de planeación y seguimiento del proyecto de inversión detallado que puede ir en el anexo del plan de Acción (metas, plazos, indicadores, pero que hará parte integral del acuerdo; 9. Condiciones resolutorias de incumplimiento del acuerdo 10. Procedimiento en caso de incumplimiento 11. Temporalidad 12. Contacto notificación de las partes 13. Declaratoria de cierre o clausura del acuerdo 13. Notas finales Una vez suscrito el acuerdo, se procederá con la implementación de este.	Director (a) Técnico (a) de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y el Representante Legal de la Comunidad.		Acuerdo colectivo étnico concertado y suscrito por las partes con capacidad de representación legal.
19	Iniciar la implementación del acuerdo de sustitución suscrito: conformación, verificación y habilitación de proveedores de insumos, bienes y servicios para la ejecución de los proyectos o modalidades de sustitución.	El gerente del proyecto a través del equipo designado por la DSCI, realiza la implementación atendiendo el Plan de Acción que se consolida en el mecanismo de planeación y seguimiento que se adopte para la modalidad de sustitución y el respectivo plan de inversión de la línea productiva. Para lo cual se deben atender las orientaciones dadas por la Dirección a través de reuniones, circulares, resoluciones, protocolos o lineamientos internos como el documento de Lineamientos para la implementación de modalidades de sustitución con enfoque Étnico, mujer, género, familia y generación. La primer acción o actividad en desarrollo de los acuerdos de sustitución individuales o colectivos, está sujeta a la modalidad que se haya suscrito. En el caso del programa RenHaemos vigente durante la construcción de este procedimiento la primer actividad corresponde a la primera transferencia monetaria como sustitución de ingresos, previo al levantamiento del cultivo ilícito según el procedimiento acordado.	Gerencia del proyecto a través del equipo designado por la DSCI.	N/A	1) Instrumento o mecanismo de Planeación y Seguimiento definido para el cumplimiento de los compromisos enmarcados en los acuerdos de sustitución. 2) Informes periódicos con los avances de la implementación y las limitantes o cuellos de botella identificados para el cumplimiento de las metas e indicadores fijados, incluyendo el seguimiento a las acciones afirmativas priorizadas.
20	Verificar el levantamiento de los cultivos de uso ilícito	La Dirección, a través del equipo técnico adelanta de conformidad con los protocolos o procedimientos técnicos adoptados por la DSCI la verificación del levantamiento de los cultivos de uso ilícito, los cuales deben haber sido enunciados en el acuerdo de sustitución suscrito con las respectivas autoridades para el ingreso a los territorios o ámbitos territoriales étnicos. Nota: En esta etapa viene un segundo momento de articulación interinstitucional entre la sustitución voluntaria y la erradicación forzosa, si no se verifica levantamiento se procede como en la descripción de la actividad 2, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. Con el fin de posteriormente realizar el respectivo seguimiento, monitoreo y verificación continua de las actividades contempladas y pactadas en el acuerdo de sustitución.	Equipo Técnico de la DSCI designado por la dirección para la verificación del levantamiento de los cultivos de uso ilícito.		Concepto del profesional o área responsable de la verificación en donde conste que los cultivos vinculados al acuerdo de sustitución han sido levantados de raíz.
21	Realizar seguimiento, monitoreo y verificación continua de cada una de las actividades contempladas en el proyecto de inversión y pactadas en el acuerdo de sustitución voluntario suscrito con las autoridades y núcleos familiares étnicos.	La dirección a través de su equipo técnico realizará el acompañamiento, seguimiento, monitoreo, verificación y cierre de cada una de las actividades pactadas en el acuerdo de sustitución voluntaria y descritas en el mecanismo de planeación y seguimiento adoptado. El equipo de Asuntos Étnicos, hará el acompañamiento y seguimiento a la inclusión del enfoque étnico en cada uno de los pasos y actividades del proceso desde la socialización hasta la implementación. El respectivo equipo técnico remitirá los correspondientes informes periódicos con los resultados del seguimiento continuo y las recomendaciones a que haya lugar para aplicar correctivos, ajustes de forma que se cumpla con lo acordado por las partes. Nota: En esta etapa viene un tercer momento de articulación interinstitucional entre la sustitución voluntaria y la erradicación forzosa, si se dan incumplimientos por resembra, sin que medie circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. Se procede como se ha descrito en las actividades 2 y 17.	Equipo Técnico de la DSCI con acompañamiento del equipo de Asuntos Étnicos,	N/A	Informes periódicos.
NOTA: En el entendido que este procedimiento recoge la ruta para implementar una modalidad de sustitución voluntaria con enfoque étnico la cual está a cargo de los equipos técnicos designados para su gerencia, coordinación, construcción de propuestas técnicas, suscripción de acuerdo e implementación de los mismos, como se indica en la columna de responsables, en estas actividades de planificación, convocatoria y diálogo con las comunidades deben ser conocimiento oportuno del equipo étnico y contar con su participación de manera transversal en cada una de las actividades del procedimiento de sustitución con enfoque étnico.					
6. PRODUCTO O SERVICIO GENERADO		Núcleos familiares o comunidades étnicas localizadas en territorios étnicos formalizados o ámbitos territoriales étnicos debidamente delimitados atendidos bajo un enfoque étnico.			
7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA Y ANEXOS		1. LI-SCI-01 Lineamientos y ruta para la implementación de modalidades de sustitución para el tránsito a economías lícitas en territorios colectivos bajo un enfoque étnico de mujer, género, familia y generación 2. Flujograma de procedimiento para la articulación entre la sustitución voluntaria y la erradicación forzosa			
8. CONTROL DE REGISTROS					
Nº.	CÓDIGO DEL FORMATO	NOMBRE DEL REGISTRO		TIPO DE SOPORTE	LOCALIZACIÓN/UBICACIÓN
1	FM-SCI-11	Registro de asistencia de participación con enfoque interseccional Publicado:		Digital	Azure - DSCI
2	FM-SCI-13	Formato de acta a levantar en las diferentes reuniones de la DSCI instancias de participación del PNIS		Digital	Azure - DSCI
3					
4					
5					
9. CONTROL DE REVISIONES					
VERSIÓN		FECHA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS		
1.0		16/01/2026	Este documento, se constituye en la primera versión disponible para su implementación		
10. AUTORIZACIÓN					
Elaboró		Revisó		Aprobó	
Nombre: John Jairo Roldán Ortega Cargo: Contratista a cargo de Asuntos Étnicos de la DSCI Fecha: 11-08-2025		Nombre: Olga Lucía García Giraldo Cargo: Contratista con rol de Líder Equipo Interno de Planeación DSCI Fecha: Nombre: Giovanni Andrés Páez Cargo: Contratista con rol - Asesor Despacho Dirección Técnica de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito Fecha: 16-01-2026		Nombre: Gloria María Miranda Espita Cargo: Directora Técnica Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito Fecha: 22/01/2026	

Orden	Término	Concepto	Fuente bibliográfica de referencia
1	Ámbito Territorial Étnico	El Ámbito Territorial Étnico es un concepto desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-383 de 2003, que alude al espacio geográfico en el cual una comunidad étnica habita y desarrolla sus prácticas sociales, culturales, espirituales y económicas. Dicho ámbito comprende las zonas de ocupación tradicional, que pueden no estar formalmente tituladas, pero incluyen territorios pretendidos o de especial significado ancestral, cultural o espiritual para las comunidades.	Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia SU-383/03. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/su383-03.htm
2	Autorreconocimiento étnico	Hace referencia al sentido de pertenencia que expresa una persona frente a un colectivo de acuerdo con su identidad y formas de interactuar en y con el mundo. Se refiere a la conciencia individual de compartir determinadas creencias, instituciones y comportamientos colectivos de un grupo humano. En este contexto, cada persona libremente y por sí misma se reconoce como perteneciente a un grupo étnico, por compartir, practicar, y/o participar de valores, conceptos, usos y costumbres específicos y distintivos.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (s. f.). Importancia del autorreconocimiento étnico. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/doc%20mento-EDUC-importancia-autoreconocimiento-etnico.pdf
3	Cabildo indígena	Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.	República de Colombia. (1994). Decreto 2164 de 1995 [por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994]. Sistema Único de Información Normativa (SUIN). https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1411247
4	Comunidad negra	En los términos del numeral 5, artículo 2 de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.	Departamento Administrativo de la Función Pública. (1973). Ley 70 de 1993 [Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política]. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7388
5	Consejo Comunitario	Los Consejos Comunitarios son la autoridad étnica encargada de administrar los Territorios Colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Son una organización reconocida por autoridades públicas nacionales y por entidades internacionales. Fueron creados por la Ley 70 de 1993 y reglamentados por el Decreto 1745 de 1995. Los Consejos Comunitarios son los dueños de los Territorios Colectivos que les sean adjudicados y es su derecho administrarlos según sus formas organizativas, sus tradiciones culturales y sus proyectos de vida. También es su deber salvaguardar los ecosistemas y desarrollar sus prácticas productivas tradicionales con responsabilidad, asegurando la conservación ambiental de sus territorios.	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR. (2017). Pueblos indígenas y desplazamiento forzado en Colombia. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11028.pdf
6	Constitución de resguardo	Procedimiento por medio del cual se da reconocimiento de propiedad colectiva a las comunidades indígenas que poseen sus tierras sin título de propiedad, o las que no se hallen en posesión, total o parcial, de sus tierras sin título de propiedad, o las que no se hallen en posesión, total o parcial, de sus tierras ancestrales, o que por circunstancias ajenas a su voluntad están dispersas o han migrado de su territorio. En este último evento, la constitución del resguardo correspondiente podrá hacerse en la zona de origen a solicitud de la comunidad.	Agencia Nacional de Tierras – ANT (2020) Ruta de articulación para la adquisición o formalización de predios en desarrollo de los planes de retorno y/o reubicación para las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado. ACCTI-PT-001. https://www.ant.gov.co/sites/default/files/2024-06/documentos/archivos/ACCTI-PT-001.pdf
7	Enfoque Étnico	Conjunto de principios y acciones que orientan las intervenciones, programas y proyectos de la entidad, buscando garantizar el cumplimiento del marco de derechos reconocidos a los pueblos étnicos y el reconocimiento de la diversidad cultural. Se reconoce que los pueblos étnicos han sufrido históricamente los efectos particulares de la desigualdad y la violencia en el país.	Comisión de la Verdad. (s. f.). Enfoque étnico. https://web.comisiondelaverdad.co/en-los-territorios/enfoques/etnico
8	Enfoque interseccional	Perspectiva que permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos.	Corte Constitucional-Sentencia T-141-15 Enlace: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-141-15 Crenshaw, Kimberlé W. (1991). Cartografiando los márgenes: interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color. Stanford Law Review, 43 (6), pp. 1.241-1.299. Traducido por: Raquel (Lucas) Platero y Javier Sáez
9	Etnia o grupos étnicos	Son grupos humanos que se identifican a sí mismos y que son identificados por los demás en función de ciertos elementos comunes; comparten herencias de cosmovisión, identidad, organización social, valores, hábitos, usos y costumbres que caracterizan la interacción entre sus miembros y otros grupos. Los grupos étnicos reconocidos en Colombia son los indígenas, el pueblo Rrom o gitano, la población afrodescendiente (raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, negra, mulata, afrocolombiana o palenquera de San Basilio).	Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (s. f.). Importancia del autorreconocimiento étnico. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/doc%20mento-EDUC-importancia-autoreconocimiento-etnico.pdf
10	Pertenencia étnica	Se refiere al reconocimiento de una o varias personas como integrantes de una comunidad perteneciente a alguno de los grupos étnicos reconocidos en Colombia como son: población indígena; población Rrom o gitana; población afrodescendiente (raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, negra, mulata, afrocolombiana o palenquera de San Basilio).	Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (s. f.). Importancia del autorreconocimiento étnico. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/doc%20mento-EDUC-importancia-autoreconocimiento-etnico.pdf
11	Pueblo Indígena	Los pueblos indígenas son grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están inextricablemente vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual.	Banco Mundial. (s. f.). Pueblos indígenas. https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples
12	Resguardo indígena	Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. Se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2015). Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (Decreto 1071 de 2015). https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Paginas/Decreto-1071-2015-CAPITULO-5-Naturaleza-Juridica-de-los-Resguardos-Indigenas-Manejo-y-Administracion.aspx Agencia Nacional de Tierras – ANT. (2024). Procedimiento para la formulación del plan de atención a comunidades étnicas (POSPR-P-001). https://www.ant.gov.co/sites/default/files/2024-06/documentos/archivos/POSPR-P-001-FORMULACION-PLAN-DE-ATENCION-A-COMUNIDADES-ETNICAS.pdf

13	Sana Posesión:	La sana posesión es una herramienta que se plasma en forma de un documento expedido por las alcaldías municipales, en el que se evidencia la figura jurídica en la que el poseedor de buena fe actúa como propietario de un bien inmueble, con la convicción legítima de ser su dueño y pudiendo demostrar que desconoce la existencia de otra persona con mejor derecho sobre el mismo.	García Pachón (2022) Lecturas sobre derecho de tierras. Tomo VI. Bogotá, Universidad Externado de Colombia. https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/c5e833c7-3c66-4a16-88ff-622469726a27/content https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/c5e833c7-3c66-4a16-88ff-622469726a27/content
14	Territorio Colectivo Formalizado	Los territorios colectivos en el país son figuras legales mediante las cuales se les reconocen la titularidad de tierras a pueblos indígenas, comunidades negras y campesinas, bajo la forma de Resguardos Indígenas, Tierras de Comunidades Negras y Zonas de Reserva Campesina, respectivamente. La dotación de tierras a comunidades étnicas se realiza por medio del procedimiento del reconocimiento de dicha propiedad a propiedad colectiva de unas tierras baldías, propias o adquiridas por la ANT dentro del programa de dotación de tierras a las comunidades étnicas, a varias familias que conforman una comunidad negra y que han constituido previamente un Consejo Comunitario acorde a los requisitos legales establecidos.	Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. (2015). Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2015. https://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2015/cap4/406/#seccion3 Agencia Nacional de Tierras – ANT. (2024). Procedimiento para la atención a comunidades étnicas (ACCTI-PT-001). https://www.ant.gov.co/sites/default/files/2024-06/documentos/archivos/ACCTI-PT-001.pdf
15	Territorio pretendido o solicitado	Terrenos en los que tienen su asentamiento histórico y ancestral las comunidades negras para uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan sus prácticas tradicionales de producción, en relación con las que se profiere el acto administrativo, que reconoce la propiedad colectiva.	Agencia Nacional de Tierras – ANT. (2024). Procedimiento de titulación colectiva a comunidades negras (ACCTI-P-007). https://www.ant.gov.co/sites/default/files/2024-06/documentos/archivos/ACCTI-P-007-TITULACION-COLETIVA-A-COMUNIDADES-NEGRAS-V3.pdf